



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

La Secretaria General del Departamento del Bolívar, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto 001 de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión de 02 de enero de 2024 y quien actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto, conforme lo dispone el Decreto N° 007 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR celebró el contrato de arrendamiento N° 1623-2024 con la FUNDACIÓN LINAJE REAL MANOS QUE ALCANZAN QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES MARIA NORA ORDOÑEZ Y JAN NIEUWHOF, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO N°	1623-2024
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA K 8 18 13 PLAZA PRINCIPAL DE TURBACO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-9242 Y REFERENCIA CATASTRAL 0101100000100000100000000, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS AULAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 8 Y 9 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO, PARA BRINDAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE CALIDAD A 640 ESTUDAINTES PROYECTADOS Y/O MATRICULADOS EN EL SIMAT, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN LINAJE REAL MANOS QUE ALCANZAN IDENTIFICADO CON NIT 900.878.329 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA ARAGON GOMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.9.264.580, EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES MARIA NORA ORDOÑEZ Y JAN NIEUWHOF
SUPERVISOR	ALEJANDRA LOPEZ MORALES – DIRECTORA DE COBERTURA EDUCATIVA
VALOR INICIAL	NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000)





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29/05/2024
FECHA DE INICIO	CONTRATO SIN INICIAR EJECUCION
PRORROGA (S)	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA
REINICIO	NO APLICA
ADICIÓN (ES)	NO APLICA
FECHA DE TERMINACIÓN	30/09/2024

Que mediante oficio GOBOL-24-048431 de fecha 18 de septiembre, se convoca al señor JOSE MARIA ARAGON GOMEZ en calidad de Representante legal de la FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE ALCANZAN, para llevar a cabo mesa técnica en la cual se abordaría las consideraciones para la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del contrato.

Que el día 19 de septiembre de 2024 se realizó mesa de trabajo referida, en la cual se expuso la voluntad de terminar y liquidar el contrato de mutuo acuerdo por iniciativa de la Gobernación de Bolívar. En dicha reunión, desde la supervisión se expusieron aquellas consideraciones fácticas y jurídicas que permiten la terminación del contrato. De igual forma, la Secretaría de Educación puso en conocimiento del representante legal de la fundación la comunicación remitida por el rector Alfredo Cabarcas, de la Institución Educativa Docente de Turbaco, radicado con Ext-bol-24-040247 de fecha 18 de julio de 2024, así como el Oficio No. 156 de 2024. Así mismo, se hizo mención de las



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

comunicaciones remitidas por el propietario del inmueble Jan Nieuwhof, quien manifiesta su intención de finalización del contrato.

Que al finalizar dicha mesa de trabajo, el Arrendatario manifiesta el ÁNIMO DE NO CONCILIAR sobre la terminación de mutuo acuerdo.

Que posteriormente, mediante oficio GOBOL-24-050401 del 25 de septiembre de 2024, el supervisor del referido contrato radicó ante la Secretaría General un informe de la no ejecución del contrato de arrendamiento, con fines de proceder a su terminación y liquidación.

Que el referido informe, señala lo siguiente:

“1. Antecedentes:

En respuesta a las preocupaciones manifestadas por la comunidad educativa de la Institución Educativa de Turbaco respecto a los problemas de infraestructura que afectan el desarrollo académico, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo. Estas reuniones buscaron encontrar soluciones viables para los grados octavo y noveno, cuya continuidad educativa se veía comprometida por las deterioradas condiciones de la institución.

2. Desarrollo del Proceso:

Durante las mesas de trabajo, se acordó solicitar a la Alcaldía Municipal de Turbaco la realización de un estudio de necesidades para evaluar la posibilidad de trasladar a estos grados a un espacio adecuado. La Secretaría de Educación municipal, tras revisar el área y asistir a una mesa de trabajo, se comprometió a revisar una vivienda que pudiera cumplir con el espacio necesario para albergar a los estudiantes. Esta información fue enviada posteriormente con las especificaciones de la vivienda.

El contrato de arrendamiento para el inmueble fue firmado el 26 de mayo, a través del radicado SECOP 1623 del 27 de mayo de 2024. Sin embargo, después de la firma del contrato, no se recibió información del arrendador hasta finales de junio,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

momento en el cual se notificó a la Secretaría sobre el inicio de acciones para el cobro del primer canon de arrendamiento.

3. Incumplimiento de Entrega:

A pesar de los acuerdos establecidos, es crucial destacar que nunca se realizó la entrega formal del inmueble por parte del arrendador a la Secretaría de Educación. Durante mi gestión como directora de cobertura (E), no se recibieron las llaves del inmueble, ni se formalizó un acta de entrega que documentara la transferencia del bien. Esta situación ha impedido que la Secretaría lleve a cabo los procesos necesarios para la adecuación del espacio y la posterior utilización para los grados mencionados.

4. Conclusión Hasta el 13 de julio:

De acuerdo con el artículo 1982 del Código Civil, las obligaciones del arrendador son las siguientes: primero, entregar al arrendatario la cosa arrendada; segundo, mantenerla en un estado que sirva para el fin para el cual fue arrendada; y tercero, librar al arrendatario de toda turbación o impedimento en el uso de la cosa arrendada.

Estas obligaciones son de carácter legal y se perfeccionan con la entrega de las llaves del inmueble, hecho que nunca se llevó a cabo ante la Secretaría de Educación. Esta falta de entrega impidió la formalización del contrato, ya que no se pudo dar inicio mediante el acta de inicio correspondiente debido a la ausencia de este requisito legal.

La falta de cumplimiento por parte del arrendador ha generado un obstáculo significativo en la gestión del espacio arrendado, comprometiendo así la continuidad educativa de los grados octavo y noveno. Es imperativo que se tomen acciones inmediatas para resolver esta situación y asegurar que los estudiantes cuenten con las condiciones adecuadas para su formación”.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Que la supervisión del contrato conoce de la información antes detallada, para todos los efectos jurídicos y financieros a que haya lugar, motivo por el cual presenta informe final de ejecución contractual en el cual reposa lo acá descrito y que hará parte integral del presente acto administrativo.

Que el referido contrato tiene actualmente los siguientes datos presupuestales:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
C.D.P. CONTRATO INICIAL	2024000550	17/05/2024	\$ 267.101.266
R.P. INICIAL	202402994	04/06/2024	\$ 91.000.000

Que a la fecha de suscripción del referido contrato, el balance financiero es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000)
ADICIONES	NO APLICA
MAYORES CANTIDADES DE OBRA	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000)
VALOR EJECUTADO	CERO PESOS (\$ 0)
VALOR TOTAL PAGADO	CERO PESOS (\$ 0)
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SI APLICA	CERO PESOS (\$ 0)

Que teniendo en cuenta que el contrato nunca inició ejecución, a la fecha no se ha realizado ningún pago al contratista.

Que tal como quedó establecido en la Cláusula Decima Novena del referido contrato, atendiendo al Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigieron garantías que respaldaran la ejecución del arrendamiento.

Que en consecuencia, se evidencia con la información anteriormente relacionada, que el contrato no tuvo ejecución, así mismo se deja constancia de acuerdo con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que es procedente liquidar en forma unilateral teniendo en cuenta la renuencia del contratista a firmar el acta de liquidación bilateral, tal como





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE
ALCANZAN**

consta en el acta de no conciliación de fecha 19 de septiembre de 2024, la cual fue remitida por el Supervisor del contrato.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR ANTICIPADAMENTE y LIQUIDAR en forma unilateral y de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, el contrato No. **1623-2024**, suscrito con **FUNDACIÓN LINAJE REAL MANOS QUE ALCANZAN** identificado con **NIT 900.878.329** representada legalmente por **JOSE MARIA ARAGON GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**9.264.580**, cuyo objeto es “**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA K 8 18 13 PLAZA PRINCIPAL DE TURBACO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-9242 Y REFERENCIA CATASTRAL 0101100000100000100000000, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS AULAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 8 Y 9 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO, PARA BRINDAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE CALIDAD A 640 ESTUDAIINTES PROYECTADOS Y/O MATRICULADOS EN EL SIMAT, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente del convenio las siguientes declaraciones:

- Que el supervisor certifica que el contrato no tuvo ejecución.
- Que, a la fecha de la expedición del presente acto administrativo y conforme a lo señalado por el Supervisor, el contrato no tuvo ningún pago teniendo en cuenta que nunca inicio ejecución.
- Que teniendo en cuenta que el contrato no inicio ejecución, no se requirió al contratista acreditar que cumplió con los aportes en seguridad social Integral y aportes parafiscales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 2538 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO NÚMERO 1623-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR Y LA FUNDACION LINAJE REAL MANOS QUE ALCANZAN

- Se deja constancia que el DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR NO impuso sanciones contractuales al contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- FINIQUITOS: Se manifiesta que la liquidación efectuada mediante la presente resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación del contratante de encontrarse a PAZ Y SALVO.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de la presente Resolución a **FUNDACIÓN LINAJE REAL MANOS QUE ALCANZAN** identificado con **NIT 900.878.329** representada legalmente por **JOSE MARIA ARAGON GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.264.580**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Turbaco (Bolívar), a los TREINTA (30) días del mes de Septiembre de 2024.


JULIANA ISABEL SOLANO CHAR JB
Secretaría General del Departamento

Proyectó: *Andrea Pomarico – Asesora Externa – Secretaría General.*
Revisó: *Vanessa De La Cruz – Secretaría de Educación Departamental.*
Revisó: *Alejandra López Morales – Secretaría de Educación Departamental.*
Aprobó: *Jorge Benavides Machado – Asesor de Despacho – Secretaría General.* JB

